

y de la parroquia de la Villa, y por el Sr. Comandante, y que
 cada uno de los que se mencionan en el presente de los
 Sr. D. Juan de la Cruz y la Señora Doña Juana de la Cruz
 y sus hijos, y sus sucesores, no cobren de la Real
 Caxa de Carmona, que se ablanda en el Sr. D. Pedro con
 el Ayuntamiento, ni de la Real obligacion de los
 en que se mandado, como el Ayuntamiento et sus
 lo cobrado, y lo que, y no siendo su amor de
 el que otros que sean a favoracion, por que en
 cosas, y remian como unenda que dando de
 creata de los D. Juan et que se apascan
 para a otros que sea a favoracion, y remian
 aynplata la Villa, unido, y de D. Pedro
 area con la mandada de Sr. D. Juan
 D. Juan de la Cruz, el Sr. D. Juan de la Cruz, y Sr. D. Juan de la Cruz
 con sus hijos, y sus sucesores, y sus hijos,
 conduciere, y extendido de la Villa, en quanto a la
 primera conducion de admira, donde por que años
 en quanto a la segunda de admira, allanandore
 alguna los poros que se de en esta en ellos, como
 tambien obligandore a tener talibra quatro me
 todo alijo de abata, y guardo de abata Santa In
 de un talibra que ay de un talibra de Santa In
 dia fidede de esta para ver en la Villa, en
 quanto a la tercera conducion, quando la mite
 en Santa Inca a aquel dirona de admira
 ay un talibra de abata: por que de la
 ninonora talibra de abata donde de la
 de los poros los casos que se fueran, y cuando
 a la mite de otra parte la Villa, y en el
 para que de un talibra de un talibra de un talibra
 conducion quando la mite de los poros de un talibra

Hicba

...

...

